



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

GUADALAJARA, JALISCO, 16 DIECISÉIS DE ENERO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

Vistas las actuaciones para resolver en **sentencia definitiva** el juicio administrativo promovido por **N2-ELIMINADO 1**, en contra de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, Y DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO;** bajo número de expediente **VII-N1-2024**, tramitado ante la Séptima Sala Unitaria de este Tribunal, y;

RESULTANDO:

1. Por escrito presentado el **22 veintidós de octubre de 2024 dos mil veinticuatro**, la parte demandante promovió juicio en materia administrativa, en línea, por los motivos y conceptos que del mismo se desprenden.

2. Mediante acuerdo de **23 veintitrés de octubre de 2024 dos mil veinticuatro**, se admitió la demanda, y se tuvieron como acto(s) administrativo(s) impugnado(s) el(los) descrito(s) en el citado proveído, consistente(s) en:

De la Secretaría de Seguridad: el(los) folio(s) identificado(s) con el(los) número(s) 446118259, 450313966.

De la Dirección de Movilidad y Transporte del Ayuntamiento de Guadalajara: el(los) folio(s) identificado(s) con el(los) número(s) 20245736847, 20245631806, 20245761059, 20245785607, 20245838698, 20245862610, 20245829131, 20245859804, 20245695908.

Se admitió(eron) la(s) prueba(s) ofrecida(s), teniéndose por desahogada(s) dada su propia naturaleza, ordenándose correr traslado a la(s) autoridad(es) demandada(s), para que produjera(n) contestación a la demandada.

3. En proveídos de **11 once y 12 doce de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro**, se tuvo a la(s) autoridad(es) demandada(s) produciendo contestación a la demanda, admitiéndose la(s) prueba(s) ofrecida(s).

4. Por acuerdo de **20 veinte de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro**, al no existir pruebas que desahogar, se concedió a las partes el plazo de ley para la formulación de sus alegatos, con efectos de cierre de instrucción y citación a sentencia, de conformidad al artículo 47 de la Ley Adjetiva Aplicable, y;

CONSIDERANDO:

I. Esta Séptima Sala Unitaria es competente para conocer de la presente controversia, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 3, 4, 5 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y los numerales 1, 2, 3, 4, 31, 35, 36, 115, 116 y 117 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

II. La existencia de(l) (los) acto(s) administrativo(s) impugnado(s) se encuentra debidamente acreditada con la(s) documental(es) que obra(n) agregada(s) en actuaciones, a la(s) que se le(s) concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 42, 48, 57 y 58 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, así como 293, 329, 399, 400 y 406 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley Adjetiva de la Materia.



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

III. Según criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, no se hace necesario transcribir los conceptos de impugnación que hiciera valer la parte demandante en su escrito inicial de demanda, toda vez que dicha omisión no deja en estado de indefensión a ninguna de las partes. Es aplicable la jurisprudencia 164618¹, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

IV. Por ser una cuestión de orden público que requiere previo y especial pronunciamiento, se entra al examen de la(s) casual(es) de improcedencia hecha(s) valer, ya que de actualizarse alguna, se encontraría imposibilitado este Tribunal para emitir estudio de fondo de la controversia propuesta. Lo anterior encuentra apoyo por las razones que sustenta, la tesis 181714², sustentada por Tribunales Colegiados de Circuito, que dice:

"JUICIO DE NULIDAD. LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA PUEDEN HACERSE VALER EN CUALQUIER TIEMPO HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA SENTENCIA, POR SER DE ORDEN PÚBLICO. En el artículo 202 del Código Fiscal de la Federación se establecen las causales por virtud de las cuales el juicio de nulidad es improcedente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, señalándose en la parte final del precepto aludido que la procedencia del juicio será examinada, aun de oficio; en tanto que en la fracción II del artículo 203 del ordenamiento jurídico invocado se dispone que procede el sobreseimiento cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el citado artículo 202; de lo que se colige que las causales de improcedencia pueden hacerse valer en cualquier tiempo hasta antes del dictado de la sentencia, por ser una cuestión de orden público, cuyo estudio es preferente a cualquier otra cuestión, pues de actualizarse alguna ello impide al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa examinar el fondo del juicio de nulidad respectivo."

Así pues, respecto de la causal de improcedencia planteada por las autoridades demandadas, relativa a la falta de interés jurídico por no acreditar la propiedad del bien, al solo exhibirse el original de la tarjeta de circulación, la misma se **desestima**, pues, contrario a lo expuesto, sí cuenta con el elemento identificativo respecto del propietario del vehículo, ya que es el primer dato que refleja, y que fue revisado y cotejado al momento del registro del vehículo, conforme a lo establecido en el numeral 223 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, mayo de 2010, tomo XXXI, página 830.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 1431



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA – TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: 173704584909814.pdf

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

INFORMACION DE LA FIRMA				
Firmante	ADRIAN JOAQUIN MIRANDA CAMARENA	Validez:	OK	Vigente
Fecha: (UTC / CDMX)	16/01/2025T20:05:02Z / 16/01/2025T14:05:02-06:00	Status:	OK	Valida
No. Serie:	706a6620636a6632000000000000000000014d4a	Algoritmo:	Sha256withRSA	
Cadena de Firma:	8f 01 a3 36 94 0f 32 bb e1 ff b7 37 5f b0 11 57 f8 51 3b b4 93 e1 b2 52 6e 30 24 ff a5 cd 40 2b 2f 2a 68 16 fe d5 30 fb 7b 34 48 29 7d 97 68 91 bd d2 5e 45 d8 f8 c2 48 0c 15 4d b6 e7 3b c6 c2 17 a5 4c 99 7a 37 a2 da 41 57 f0 74 d3 7b 89 6f af b1 ed 12 de 65 8a c8 5c ba 62 12 2b 9a ae 76 bd be fe c0 fa 86 14 56 c3 f6 29 70 f4 25 20 7d 98 bd 81 b7 76 7a f7 43 ac 47 9d 8a 7d bf d3 f0 b5 28 0c 90 dc 0b e1 a2 00 f0 80 a9 c9 0e 0f 18 0a fe 1d e6 ab 13 f5 71 39 aa 9f 77 ef a1 a6 f9 92 fc 95 a6 e8 e8 2b 23 1e c7 a4 dc c0 3a 03 59 fa 06 3e 72 69 ce 76 b9 16 ed d0 18 2f ba 00 c8 48 eb bc 1e 8b 43 92 81 7d 88 6e 74 a9 5e e8 21 4a b9 f0 bc fa c6 a2 ef be c8 53 e3 66 50 da a1 ed da 85 87 fa 24 46 82 13 e5 df b4 a9 fa f6 7e b9 73 f0 85 cb 6e 01 fa c6 6c 9d 62 17 a4 29 26			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	16/01/2025T14:05:58Z / 16/01/2025T08:05:58-06:00			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	706A6620636A6603			

Firmado por: ADRIAN JOAQUIN MIRANDA CAMARENA | GUSTAVO ALFONSO HERNANDEZ VELASCO

Serie: 706A6620636A6632000000000000000000014D4A | 706A6620636A66320000000000000000001908E

Fecha de firma: 16/01/2025T20:05:02Z / 16/01/2025T14:05:02-06:00 | 16/01/2025T20:05:02Z / 16/01/2025T14:05:02-06:00

Certificado vigente de: 2024-07-10 14:41:16 a: 2025-07-10 14:41:16 | 2024-10-17 14:08:53 a: 2025-10-17 14:08:53



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

INFORMACION DE LA FIRMA					
Firmante	GUSTAVO ALFONSO HERNANDEZ VELASCO		Validez:	OK	Vigente
Fecha: (UTC / CDMX)	16/01/2025T20:05:02Z / 16/01/2025T14:05:02-06:00		Status:	OK	Valida
No. Serie:	706a6620636a663200000000000000000000001908e		Algoritmo:	Sha256withRSA	
Cadena de Firma:	d3 f9 1b 6a d7 92 5b 2a 81 2a 2e 20 c4 32 e9 30 48 0f 8a 43 36 41 e6 28 71 ca f6 c8 6b 80 b5 48 78 86 f4 28 5b 72 2c ee c0 ae 49 2c d6 e7 07 05 85 b9 9a 0d 26 96 b6 5e 60 ed ad ff 7c 52 34 d9 14 59 36 43 3b 3b 1c 69 bb b0 86 06 34 7c c7 07 e0 90 de 7e 09 30 aa c5 56 ef e1 b8 de e5 75 ce 5b 77 53 aa 0f a6 b3 17 23 b6 e7 25 eb ae e2 62 11 88 67 43 02 48 30 a0 3e 0a cc cd 6f 11 91 15 46 22 58 d7 b6 59 2f d0 aa 68 d2 a7 d5 46 a1 95 1e a5 8d d7 1c cc 56 f0 22 7a f8 b0 7b f0 d3 6c ca fb 6e a3 5c 51 04 f7 be 3c bd 41 ae 61 18 bd 53 5a 2f 26 13 de 26 cc 7c 5f 01 80 06 e4 6f bf cc 08 03 54 96 0e 11 2a 85 67 4c 12 30 79 e7 54 c4 52 08 af 84 ff 3d 92 ee 09 98 61 68 1e 13 f5 59 ed 80 2b 86 5a 77 56 77 df dd a0 53 9c fb 3e 17 2a bb 76 71 f2 f6 d7 fd d8 6d 33 92 15 ac 52				
OCSP					
Fecha: (UTC / CDMX)	16/01/2025T14:05:58Z / 16/01/2025T08:05:58-06:00				
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie:	706A6620636A6603				

Firmado por: ADRIAN JOAQUIN MIRANDA CAMARENA | GUSTAVO ALFONSO HERNANDEZ VELASCO

Serie: 706A6620636A6632000000000000000000000014D4A | 706A6620636A663200000000000000000000001908E

Fecha de firma: 16/01/2025T20:05:02Z / 16/01/2025T14:05:02-06:00 | 16/01/2025T20:05:02Z / 16/01/2025T14:05:02-06:00

Certificado vigente de: 2024-07-10 14:41:16 a: 2025-07-10 14:41:16 | 2024-10-17 14:08:53 a: 2025-10-17 14:08:53

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la situación jurídica o legal de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 7 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADO La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la situación jurídica o legal de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 7 de los LGMCDIEVP

4.- ELIMINADO La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la situación jurídica o legal de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 7 de los LGMCDIEVP

5.- ELIMINADO La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la situación jurídica o legal de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 7 de los LGMCDIEVP

6.- ELIMINADO La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la situación jurídica o legal de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 7 de los LGMCDIEVP

7.- ELIMINADO La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la situación jurídica o legal de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 7 de los LGMCDIEVP

8.- ELIMINADO La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la situación jurídica o legal de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 7 de los LGMCDIEVP

9.- ELIMINADO La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la situación jurídica o legal de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 7 de los LGMCDIEVP

10.- ELIMINADO La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre la situación jurídica o legal de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 7 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus

FUNDAMENTO LEGAL

Municipios.*